

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230009185 DEL 14-02-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20161000000036 de 2016, y

**CONSIDERANDO:****1. Antecedentes**

De conformidad con en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en adelante ARN<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 361 de 2016, con el objeto de *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.984.335, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>2</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante la Resolución 20182220059325 del 14 de junio de 2018, así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 259, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de abril de 2016, así:

<sup>1</sup> Mediante Decreto 897 de 2017 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR, cambiándole también su denominación a Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN.

<sup>2</sup> “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que la ha sido suministrada, y en estricto orden de méritos”.

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

| Posición | Tipo Documento | Documento  | Nombres y Apellidos               | Puntaje |
|----------|----------------|------------|-----------------------------------|---------|
| 1        | CC             | 79618070   | NELSON ALIRIO PANQUEBA CELY       | 78,53   |
| 2        | CC             | 479356     | ARNULFO PARRADO AGUILERA          | 75,34   |
| 3        | CC             | 80493221   | ALEJANDRO DONCEL CORTES           | 69,10   |
| 4        | CC             | 9039799    | JOSE ALFREDO TUIRAN MARTINEZ      | 64,67   |
| 5        | CC             | 79443690   | MARTIN HERNANDO BRITO SANCHEZ     | 62,70   |
| 6        | CC             | 79984335   | MIGUEL ANTONIO PAEZ DELGADO       | 60,45   |
| 7        | CC             | 79794546   | JUAN NICOLÁS ACEVEDO PACHECO      | 59,62   |
| 8        | CC             | 78748994   | EDSON JAIR CORREA DE HOYOS        | 59,30   |
| 9        | CC             | 91284807   | JOSUE TORRADO                     | 57,51   |
| 10       | CC             | 1030529674 | JULIO CESAR CASTELBLANCO CARDENAS | 54,77   |

## 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles

Publicada la referida lista de elegibles el 18 de junio de 2018, la Comisión de Personal de la ARN, por intermedio de su Presidente, la señora MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, presentó mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, solicitud de exclusión de dicha lista de elegibles del aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la ARN en su solicitud de exclusión son los siguientes:

(...) Ninguna de las certificaciones aportadas por el aspirante cumplen los requisitos mínimos del Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016, ya que no reúne el tiempo de experiencia requerido y su formación académica relacionada con la Especialización en Intervención y gerencia Social no tiene relación con las funciones del cargo al cual aplicó.

## 3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20182220008714 del 1 de agosto de 2018, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con el aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"*.

#### **4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 21 de agosto de 2018<sup>3</sup>, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 22 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

#### **5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Dentro del término anteriormente estipulado el aspirante allegó escrito de intervención ante la CNSC, mediante radicados internos 20183010426241, 20186000704972 y 20186000705252 del 3 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

(...) Solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil no acceder a la petición que hace la doctora MARIA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, Presidenta de la Comisión de Personal de la ARN, toda vez que considero que en la revisión que hizo esa entidad, no se tuvo en cuenta toda la documentación presentada por mí en la convocatoria, pues al parecer no verificaron que en el mismo archivo de PDF donde aparece mi título profesional de Administrador de Empresas también está el acta de grado, seguido de la CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE MATERIAS.

Así las cosas, si se tiene en cuenta mi experiencia laboral a partir de la fecha de terminación de materias, perfectamente cumplo con más de Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

En referencia a que, la Especialización en Intervención y Gerencia Social no tiene relación con las funciones del cargo, me permito manifestar:

FUNCIONES DEL EMPLEO:

(...)

LA ESPECIALIZACION ES EN:

INTERVENCION Y GERENCIA SOCIAL de la Corporación Universitaria Republicana de Colombia

Plan de Estudios Primer Semestre:

Enfoques de la Intervención Social 2

Formulación, gestión y Evaluación de Proyectos de Desarrollo Social 2

Fundamentos de la gerencia social 2

Gobierno, Políticas Públicas e Instancias de Participación Social 2

Pobreza, Exclusión e Intervención Social

Proyecto de Gestión Social I 2

Seminario de Investigación 2

Seminario Electivo I 2

Total Créditos 16

Plan de Estudios Primer Semestre (Sic):

Actores y Contextos para la Intervención y la Gerencia Social 2

<sup>3</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

Desarrollo Social 2  
Modelos y Herramientas para la Gerencia Social 2  
Planeación Estratégica y Gestión. 2  
Proyecto de Gestión Social II 2  
Seminario Electivo II 2  
Seminario Electivo III 2  
Total Créditos

La especialización que realicé en Intervención Y Gerencia Social De La Corporación Universitaria Republicana De Colombia, la cual culminé con éxito como lo demuestra el soporte (diploma), allegado en su momento como requisito para la participación en la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, encuentra sus ejes principales en la formación para el gerenciamiento de entidades e instituciones del sector público como principal promotor de recursos orientados a la inversión y bienestar social. Así lo reconoce el perfil de ocupacional determinado para la misma:

"Perfil Ocupacional: Respecto al ámbito laboral en el que puede desempeñarse el Especialista en intervención y gerencia social, este se encuentra principalmente en el sector público, siendo este el mayor promotor de recursos orientados a la inversión y bienestar social, en instituciones como Alcaldías locales, municipales y distritales, así como en las entidades Estatales encargadas del diseño, ejecución y promoción de políticas sociales, velando por la gestión de recursos y el aporte en el desarrollo social, a partir de la gestión pública. En el sector privado encuentra cabida en la ejecución de proyectos autosustentables promovidos por las empresas, en los programas de responsabilidad social e incluso en las áreas encargadas del talento humano, de igual manera se desempeña como gerente promoviendo la orientación para la inclusión del sentido social en las metas institucionales propuestas."1

La Gerencia Social y los procesos de intervención impactan todos y cada uno de los ejes del accionar estatal desde la búsqueda de la eficiencia y efectividad del ejercicio público y la ejecución presupuestal de los recursos destinados para tales fines. Así mismo, la contratación pública está presente en todos y cada uno de los procesos de intervención estatal como elemento ejecutor del erario, y como instrumento fundamental del accionar estatal.

En este sentido, se hace evidente la pertinencia en relación del ejercicio del empleo al cual me encuentro postulado y para el cual concurre en la relacionada convocatoria pública basada en el mérito. Aunado a lo anterior, el enfoque que desde el componente electivo pude dar al desarrollo de la especialización en mención, tuvo siempre como objeto el fortalecimiento de mi ejercicio profesional, en donde la labor en torno al desarrollo administrativo ha estado acorde con un amplio componente de seguimiento al accionar desde la supervisión contractual como eje constitutivo y transversal del accionar de cualquier entidad pública o privada, como elemento constitutivo de la ejecución presupuestal encaminada a la promoción del desarrollo y bienestar social como fin último del estado de derecho.

Por todo lo anterior, solicito a la Gerencia de la Convocatoria 338 de 2016 - ACR, valorar desde una postura minuciosa mi inclusión en la lista de elegibles correspondiente, toda vez que, mi experiencia y formación se encuentran más que acordes con el ejercicio del empleo al cual me postulé desde el entendido del cumplimiento total de los requisitos solicitados (Sic).

## 6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes" (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que "Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla" (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

(...). explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

En la misma línea, el Consejo de Estado Sección Primera en sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *"la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley"*.

(...)

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan" (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 17 del referido Acuerdo de convocatoria, define los siguientes términos:

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

(...)

**Educación formal.** Se entiende por educación formal los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(...)

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...)

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia, los artículos 18 y 19 ibídem, señalan que la educación formal y la experiencia se debían certificar así:

**ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes (...). Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(...)

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año);

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. Análisis probatorio

Se procede entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 259 al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la Convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.

**Experiencia:** Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

**Alternativa de estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los

Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"

casos reglamentados por ley. Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo. Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines o Ingeniería Industrial y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley. Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Con relación al propósito principal y a las funciones de este empleo, la misma OPEC No. 259, las define como sigue:

**Propósito:** realizar la ejecución y control de las actividades necesarias para el correcto funcionamiento y suministro de los servicios generales, garantizando la operación de la entidad acorde con los planes administrativos de la entidad

**Funciones:**

Coadyuvar en la prestación y disponibilidad permanente de los servicios generales, adecuaciones, mantenimientos, suministros y logística requerida para el funcionamiento y operación de la Agencia a nivel nacional, supervisando con criterios de calidad, eficiencia y oportunidad, de conformidad con los planes operativos, administrativos, de austeridad y normatividad vigente.

Participar en la prestación y supervisión del servicio de vehículos y transportes necesarios, mantenimiento y servicios conexos y, asignación de parqueaderos, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

Realizar los trámites, seguimiento, análisis y pagos de los servicios públicos y celulares asignados en las diferentes sedes de la Entidad, proponiendo medidas para su correcto uso y suministro, de conformidad con las normas vigentes. Participar en el apoyo que realiza el área a los grupos territoriales y puntos de atención de la Agencia, con relación a los trámites de arrendamientos de inmuebles a nivel nacional, con estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

Gestionar los trámites con los debidos controles y aseguramiento de la caja menor en cumplimiento de la normatividad vigente.

Participar en la presentación de los soportes y documentación necesaria para el trámite de las solicitudes de contratación requeridas para el buen funcionamiento y operación de la infraestructura física y de servicios de la entidad, de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.

Ejecutar los mecanismos y procedimientos que canalicen las necesidades administrativas existentes en la Entidad, generando los instrumentos para una oportuna y eficiente prestación, de acuerdo a los lineamientos definidos y normatividad vigente aplicable.

Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.

Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

En este orden de ideas, el primer asunto a resolver conlleva a un análisis de los documentos aportados por el aspirante para acreditar el requisito de estudio, para lo cual se tomarán los folios validados por la Universidad Manuela Beltrán en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

- Diploma de grado otorgado por Universitaria de Colombia, el 9 de julio de 2014, mediante el cual se confiere al aspirante el título de *Administrador de Empresas*.
- Acta de Grado No. 172 del 9 de julio de 2014, en la que consta que al aspirante le fue otorgado el título de *Administrador de Empresas* por Universitaria de Colombia.
- Certificación del 9 de julio de 2014 suscrita por el Área de Registro Académico de Universitaria de Colombia, en la que consta que el aspirante cursó y aprobó 9 semestres académicos correspondientes al programa de Administración de Empresas, teniendo como fecha de terminación de materias el 19 de abril de 2013.
- Diploma de grado otorgado por la Corporación Universitaria Republicana, del 26 de junio de 2015, mediante el cual se confiere al aspirante el título de *Especialista en Intervención y Gerencia Social*.
- Acta de Grado del 26 de junio de 2016, en la que consta que al aspirante le fue otorgado el título de *Especialista en Intervención y Gerencia Social*.

Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"

Teniendo en cuenta los argumentos de la Comisión de Personal para sustentar la exclusión, se procede entonces a verificar si la Especialización en Intervención y Gerencia Social tiene relación con las funciones del empleo a proveer, con el fin de determinar si se cumple con el requisito de estudio establecido para la OPEC 259. Con este propósito se consultó en la página web de la Corporación Universitaria Republicana el pensum académico<sup>4</sup> y el perfil del egresado de esta Especialización, encontrando lo siguiente:

#### Pensum Académico

| PRIMER SEMESTRE   |          | SEGUNDO SEMESTRE  |          |
|---|----------|---|----------|
| Nombre del Curso  | Créditos | Nombre del Curso  | Créditos |
| Enfoques de la Intervención Social                                  | 2        | Actores y Contextos para la Intervención y la Gerencia Social | 2        |
| Formulación, gestión y Evaluación de Proyectos de Desarrollo Social | 2        | Desarrollo Social   | 2        |
| <b>Fundamentos de la Gerencia Social</b>                            | 2        | Modelos y Herramientas para la Gerencia Social                | 2        |
| Gobierno, Políticas e Instancias de Participación Social            | 2        | <b>Planeación Estratégica y Gestión</b>                       | 2        |
| Pobreza, Exclusión e Intervención Social I                          | 2        | Proyecto de Gestión Social II                                 | 2        |
| <b>Proyecto de Gestión Social I</b>                                 | 2        | Seminario Electivo II   | 2        |
| Seminario de Investigación  | 2        | Seminario Electivo III  | 2        |
| Seminario Electivo I  | 2        |   |          |

#### Perfil del Egresado<sup>5</sup>

##### Perfil Ocupacional:

Respecto al ámbito laboral en el que puede desempeñarse el Especialista en intervención y gerencia social, este se encuentra principalmente en el sector público, siendo este el mayor promotor de recursos orientados a la inversión y bienestar social, en instituciones como Alcaldías locales, municipales y distritales, así como en las entidades Estatales encargadas del diseño, ejecución y promoción de políticas sociales, velando por la gestión de recursos y el aporte en el desarrollo social, a partir de la gestión pública. En el sector privado encuentra cabida en la ejecución de proyectos autosustentables promovidos por las empresas, en los programas de responsabilidad social e incluso en las áreas encargadas del talento humano, de igual manera se desempeña como gerente promoviendo la orientación para la inclusión del sentido social en las metas institucionales propuestas.

Con esta información se puede verificar que la Especialización de la que fue titulado el aspirante, aborda conocimientos en Planeación Estratégica y Gestión, las cuales son útiles para la administración de los recursos de cualquier entidad pública, entre ellos los servicios generales y los recursos físicos, los mismos que constituyen los elementos principales de las funciones del empleo a proveer.

Superado lo anterior y dado que no le asiste razón a la Comisión de Personal al señalar que la Especialización no se encuentra relacionada con las funciones del empleo, se procede a verificar el cumplimiento del requisito de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo, teniendo en cuenta que sobre dicho aspecto también se sustenta la solicitud de exclusión.

Con este fin, se procede a realizar un análisis del documento aportado en SIMO por el aspirante dentro del plazo establecido en el presente proceso de selección para acreditar la experiencia profesional relacionada requerida para el empleo. Se trata de una Certificación suscrita por el Gerente y Representante Legal de la empresa Fortrims E.U., en la que consta que el aspirante "(...) *está vinculado a esta empresa mediante contrato de prestación de servicios como profesional desde el 3 de diciembre de 2012*". Se toma como extremo temporal final la fecha de expedición de dicha certificación, esto es 19 de julio de 2016, teniendo en cuenta que al momento de expedirse la misma el aspirante estaba vinculado con la empresa que certifica.

Según esta certificación, durante el periodo descrito tuvo a cargo las siguientes funciones:

- Apoyar a la empresa en la implementación y seguimiento de los procedimientos y actividades requeridas para el buen funcionamiento de todas sus áreas.
- Apoyar a la empresa en el desarrollo de las actividades del área de talento humano, COPASO y Salud Ocupacional.

<sup>4</sup> Código SNIES: 102757. Resolución N° 02105 – Registro del programa 03 de septiembre de 2013. Vigencia 13 febrero de 2025.

<sup>5</sup> Tomado de [https://urepublicana.edu.co/pages/programas/Posgrado/especializacion\\_en\\_intervencion\\_y\\_gerencia\\_social](https://urepublicana.edu.co/pages/programas/Posgrado/especializacion_en_intervencion_y_gerencia_social)

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

- Atender las solicitudes de las EPS, CCF, ARL y AFP.
- Manejar la caja menor de la sede principal de manera adecuada y hacer seguimiento a la caja menor de los puntos de venta.
- Apoyar a la empresa en la identificación de posibles clientes y sus necesidades de comercialización.
- Dar respuestas por escrito a todas las solicitudes, quejas y reclamos presentada por los clientes y proveedores.
- Representar al Gerente General de la empresa en reuniones cuando sea designado por el mismo.
- Revisar y preparar los informes y demás documentos que le sean presentados al Gerente General y los solicitados por este.
- Apoyar a la empresa en ejercer un efectivo control administrativo y financiero.
- Asesorar a la empresa en la verificación de los ingresos generados por concepto de ventas, haciendo seguimiento a los sistemas de pago.
- Asesorar a la empresa en la elaboración de informes mensuales sobre ingresos, ventas, inventarios y facturación.
- Adelantar el cobro cartera en mora.
- Reportar oportunamente el estado de la infraestructura de los puntos de venta y la bodega, y solicitar el mantenimiento requerido.
- Revisar la facturación de los proveedores para proceder a efectuar los pagos correspondientes.
- Realizar todos los trámites correspondientes para la elaboración de contratos de arrendamiento de los predios donde funcionan o funcionarán los puntos de venta. Y (sic) hacer seguimiento y supervisión a los mismos.
- Realizar los trámites correspondientes para garantizar el pago oportuno de los servicios públicos de la sede principal y los puntos de venta.
- Asesorar a la empresa en la formulación de actividades y procedimientos que den cumplimiento a la normatividad vigente en materia tributaria y legislación laboral.
- Asesorar a la empresa en el diseño y desarrollo de investigaciones (encuestas) para el buen posicionamiento de los productos de la empresa en el mercado.
- Actualizar los sistemas de información de la empresa.
- Realizar seguimiento y supervisión a los contratos de aseo, y vigilancia de los puntos de venta, garantizando la correcta prestación de estos servicios.
- Realizar seguimiento a las transportadoras, garantizando que las mercancías lleguen oportunamente a los clientes.

Resulta claro para este Despacho, que la certificación contiene los elementos mínimos exigidos por el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria y que con la misma, el aspirante acredita cuarenta y tres (43) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada, como finalmente se puede verificar al comparar las funciones subrayadas en el listado anterior con las del empleo a proveer, tiempo que sobrepasa el establecido en el requisito del empleo, por lo que se desestiman los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la ARN.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir a **MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.984.335, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059325 del 14 de junio de 2018, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 259, denominado Profesional Universitario, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **Notificar**, en los términos del CPACA, al señor **MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO**, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se suministra la siguiente dirección: Calle 139 B No. 118 – 76, en la ciudad de Bogotá, D.C. En caso de existir autorización expresa del interesado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 67 del CPACA, se podrá realizar notificación electrónica al correo [miguelpaezd@yahoo.es](mailto:miguelpaezd@yahoo.es).

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles a la aspirante MIGUEL ANTONIO PÁEZ DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR"*

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la ARN y a la Comisión de Personal de la Agencia Colombiana para la Reincorporación y la Normalización -ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Elaboró: Luz Adriana Castillo Amaya – Abogado Contratista  
Revisó y Aprobó: Johanna Benítez – Asesora del Despacho del Comisionado